

Auto Número 00138 De 26 JUL 2016

"Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula pliego de cargos, contra el ciudadano **Santiago Cristino Sánchez Rodríguez**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 18.938.038**, dentro del expediente **NUR: 080-2014**, por la presunta infracción al estatuto general de pesca, y demás normas reglamentarias sobre la materia".

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA  
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la ley 13 de 1990, el decreto reglamentario 1071 de 2015, la ley 1437 de 2011, el decreto 4181 de 2011 y,

**CONSIDERANDO.**

**1. COMPETENCIA:**

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo quinto del decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: "**Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.**" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de Texto).

Igualmente el numeral 12 del citado artículo quinto del decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: "**Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.**" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de Texto).

En concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16 del mencionado decreto 4181 de 2011 señala que es función de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: "**Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable.**" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de Texto).

**2. FUNDAMENTOS FACTICOS:**

Según oficio No.173/ DIEPO CAUCASIA – UNECA 29, suscrito por el señor Leonardo Fabio Mosquera Mosquera-Intendente y Jefe del grupo especial de carabineros y guías caninos del Municipio de Cauca; el cual da a conocer el operativo realizado el 10 de abril de 2014, siendo las 07:25 horas, en la zona urbana de la mencionada municipalidad, sector conocido como las mesas de pescado, entre carrera primera y segunda a orilla del río cauca, se le incautaron al ciudadano **Santiago Cristino Sánchez Rodríguez**, identificado con **cédula de ciudadanía No.18.938.038**, (15) pescados equivalentes a 13 libras de especies, bagre rayado, doncella, blanquillo, con un valor comercial de setenta y siete mil pesos-(\$77.000.00), el cual reside en el barrio clemente arrieta-calle 13 No.13 No.13-38 del Municipio de Cauca-Antioquia.

### 3. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO:

Con base al mencionado informe técnico, emanado de la AUNAP-oficina Caucasia y del análisis del material probatorio recaudado en este plenario, identificado bajo **NUR: 080\_2014**, se puede colegir una presunta violación de la normativa pesquera vigente por parte del ciudadano **Santiago Cristino Sánchez Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.938.038**, pues se afirma que se encontraba comercializando productos pesqueros por debajo de la talla permitidas por la legislación vigente, conducta tipificada en el artículo doce (12) de la resolución No. 0025 de enero 27 de 1971, emanada del INDERENA; *por la cual se fijan normas sobre pesca fluvial en las hoyas hidrográficas de los ríos Magdalena y Sinú, se dictan otras medidas sobre la materia y se derogan varias disposiciones.*

**a) Artículo doce (12) de la resolución No. 0025 de enero 27 de 1971, emanada del INDERENA, que a la letra reza:**

Artículo 12 - Establécense las siguientes tallas mínimas para la pesca y comercialización de las especies que se mencionan a continuación:

Bagre pintado, bagre rayado o tigre (Pseudoplatystoma Fasciatum, (Linnaeus) 60 centímetros (60 cmts), incluyendo la cabeza y cuarenta y cinco (45 cmts), sin cabeza. Bagre blanco, blanquillo, antioqueño, gallego, cabeza de hacha o cucharo (Sorubim lima, (Bloch y Scheneider), cuarenta y cinco metros (45 cmts) con cabeza y treinta centímetros (30 cmts) sin cabeza. Bagre sapo, peje, peje sapo o siete cueros (Pseudopimelodus- bufonis, (Cuvier y Valenciennes)), 45 centímetros (45 cmts) con cabeza y treinta centímetros (30 cmts) sin cabeza. Dorada, muelada o sardinata (Brycon moorei, Steindachner)) treinta y cinco centímetros (35 cmts). Picuada, picua o dorada, (Salminus affinis, Steindachner)) treinta y cinco centímetros ( 35 cmts). Bagre - cazón ( Galeichtys bonillai, Miles)) treinta centímetros (30 cmts). Mojarra anzuelera ( Petenia Kraussii, Steindachner)) veinte centímetros ( 20 cmts). Sábalo, de los ríos del litoral pacífico (Brycon oligolegii cephalus), veinticinco centímetros (25 cmts). Robalo ( Centropomus pectinatus y Centropomus undecimalis) treinta y cinco centímetros ( 35 cmts). Bocachico (Prochilodus reticulatus magadalanae, Steindachner) veinticinco centímetros (25 cmts). Moncholo, perraloca, denton o perro (Hoplias malabaricus, Bloch), veinticinco centímetros (25 cmts). Doncella (Aqneiosus caucanus, Steindachner) treinta y cinco centímetros (35 cmts). Pácora (Plagiosc- surinamensis, Steindachner ) treinta centímetros (30 cmts). Nicuro barbul, barbur o barbudo (Pimelodus clarias, (Bloch)) dieciocho centímetros (18 cmts). Patalo, jeton o jetudo, (Ichthyoelephas longirostris, (Steindachner)) Treinta y cinco centímetros (35 cmts). Capaz (Pimelodus Gross Kopfis, Steindachner), veinte centímetros (20 cmts).

Parágrafo: Para los efectos de las tallas mínimas las medidas serán tomadas desde el borde de la boca hasta el nacimiento de la aleta caudal o de la cola. Los ejemplares que se capturen sin reunir las tallas mínimas antes mencionadas serán devueltos al agua.

b) El numeral primero del artículo 54 del capítulo 2 de las prohibiciones de la ley 13 de 1990, que a la letra reza:

...(...)

1. *Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que la regulan. (Cursiva fuera de texto).*

Es pertinente indicar que en aras de corroborar el nombre, apellido y además el número de identificación ciudadana del presunto infractor aquí mencionado, se consultó vía internet, encontrándose que sí corresponden a los señalados en el plenario que nos ocupa; esto según certificado ordinario No.84018943, emanado de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales de fecha 24/06/15 a las 14: 06:15, proveniente de la POLICÍA NACIONAL.

Con fundamento en los hechos y disposiciones jurídicas aquí esbozadas, considera este Despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

#### 4. FUNDAMENTO NORMATIVO:

Artículo 53, 54 numeral 1 y 55 de la ley 13 de 1990, que a la letra rezan:

Artículo 53: Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 54: Está prohibido:

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que la regulan. (Subrayados fuera de textos).

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a las que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

#### 5. PRUEBAS:

##### Documentales:

1. Informe técnico adiado 11 de abril de 2014, el cual da a conocer la jornada de control realizada los días (9) y (10) de abril de 2014, en el puerto de los plátanos del Municipio de Caucaasia-Antioquia, visible a folio (1), (2) y (3) del plenario bajo NUR: 080-2014.

4. Acta de donación No.7 de fecha 10 de abril de 2014, emanada de la AUNAP- oficina Caucasia, visible a folio No.6 del plenario.
5. Consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales de fecha 24/06/2016 a las 14:06:15, el cual milita a folio (7) del expediente.

## 6. FORMULACIÓN DE CARGOS:

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, formula el siguiente Cargo:

**CARGO ÚNICO:** Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y del acervo probatorio que reposa en este expediente, identificado con NUR: 080-2014, se colige que el ciudadano **Santiago Cristino Sánchez Rodríguez**, identificado con **cédula de ciudadanía No.18.938.038**, debido a que presuntamente infringió lo dispuesto en el artículo doce de la resolución No. 0025 de enero 27 de 1971, emanada del INDERENA, así como lo establecido en el numeral primero del artículo 54 de la ley 13 de 1990 capítulo 2 y demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Conforme a lo anterior la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, dará inicio a una investigación administrativa sancionatoria, con el fin de determinar las posibles infracciones en que pudo cometer el investigado.

En el evento de comprobarse la violación de la normativa aludida, ello podrá dar lugar a la imposición de una o varias de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990 en concordancia con el decreto reglamentario No.1071 de 2015.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa contra el ciudadano **Santiago Cristino Sánchez Rodríguez**, identificado con **cédula de ciudadanía No.18.938.038**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular pliegos de cargos contra el ciudadano **Santiago Cristino Sánchez Rodríguez**, identificado con **cédula de ciudadanía No.18.938.038**, por los hechos esbozados en la parte motiva del presente auto, así como la presunta violación a lo descrito en el numeral 1 del artículo 54 de la ley 13 de 1990, así como lo dispuesto en el artículo décimo segundo del acuerdo No.00015 del 25 de febrero de 1987, emanado del INDERENA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos y de las informaciones aportadas a la presente actuación, y citados en el acápite de pruebas.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente auto de apertura de investigación y formulación de cargos al ciudadano **Santiago Cristino Sánchez Rodríguez**, identificado con **cédula de ciudadanía No.18.938.038**, quien podrá ser notificado en la **calle 13 No.13-38-barrio clemente del Municipio de Caucasia-Antioquia**, del inicio de esta actuación administrativa conforme al artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, realizando la entrega gratuita, autentica e íntegra del presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al ciudadano **Santiago Cristino Sánchez Rodríguez**, identificado con **cédula de ciudadanía No.18.938.038**; para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de éste acto administrativo, presente los descargos y solicite o aporten las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, de acuerdo con el artículo 47, inciso tercero de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 26 JUL 2016

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General.

Proyecto: Naizzir Alfonso Fierro Domínguez/ Abogado Contratista.  
Revisó: Lázaro De Jesús Saicedo Caballero/ Director Técnico De Inspección y Vigilancia.  
Vto. Bueno: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Jefe De La Oficina Jurídica.

1

2

3

4

5

6

7